



ES COPIA

Buenos Aires, 16 de abril de 2018.

M.T.E. y S.S.	
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO, SEGURIDAD Y ARCHIVO	
DEPARTAMENTO DE EMPLEO, SEGURIDAD Y ARCHIVO	
16 ABR 2018	
TIPO OFICINA	SUPLENENTE Nº
DOC. ORIGEN	
1 2015	1785673

SEÑORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE LA NACIÓN

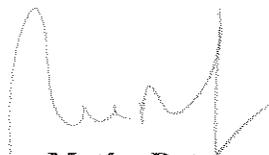
Dra. Mara Mentoro  
S / D

Expediente N°: 1785673/18

Matías Detry, en su carácter de Apoderado, con facultades suficientes, de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA), conforme copia simple de poder adjunta al presente, constituyendo domicilio en Av. Córdoba 323, 6° Piso, C.A.B.A., me presento ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de informar que hemos llegado a un acuerdo convencional de naturaleza salarial con la Sociedad Argentina de Locutores (SAL) para el ámbito previsto en el CCT 214/75 y legislación vigente en materia laboral.

En función de ello, adjuntamos al presente: copia del Acta-Acuerdo, del documento Anexo con los salarios de los locutores de televisión (CCT 214/75) y el Acta- Acuerdo complementaria a los fines de obtener su homologación.

Sin más, la saludo atentamente.

  
Matías Detry  
Apoderado ATA

**ACTA – ACUERDO ATA-SAL**

**EXP. M.T.E. y S.S N° 1.785.673**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de Abril de 2018, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. **MATIAS DETRY** (DNI 23.125.119), en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, representada por el Sr. **SERGIO GELMAN** (DNI 10.923.824) y la Sra. **MARIA VICTORIA SFEIR** (DNI 18.668.983) en su carácter de Presidente y Secretaria gremial respectivamente, quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza convencional y alcance salarial, para el ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**Artículo 1º - Vigencia:**

La vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1º de Octubre de 2017 hasta el 30 de Septiembre de 2018 sin perjuicio de la solicitud del requisito homologatorio previsto en la Ley 14.250.- - - - -

**Artículo 2º - Ámbito de aplicación:**

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75.- - - - -

**Artículo 3º - Condiciones Económicas:**

**3.1** Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 23% (VEINTITRES POR CIENTO) sobre todos los rubros convencionales remunerativos y no remunerativos, de alcance general y que hayan sido percibidos regularmente al mes de Septiembre de 2017. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa, de conformidad al siguiente cronograma: - - - - -

a) A partir del **1º de Octubre de 2017**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2017 se incrementan en un quince por ciento (15%). - - - - -

b) A partir del **1º de Enero de 2018**, todos los conceptos vigentes a septiembre de 2017 se Incrementarán en un veintitrés por ciento (23%), absorbiendo el quince por ciento (15%) de la etapa anterior. - - - - -

**3.2.-** Los montos de los incrementos señalados en a) y b) serán liquidados juntamente con los haberes de abril de 2018, sin perjuicio de la absorción que resultara de aplicación en todos los casos donde se hubieran otorgado incrementos “a cuenta de la presente negociación” y/o aumentos por encima de los valores contenidos en el proceso de negociación salarial que culminara el 30 de septiembre de 2017.

**3.3** Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez (la “gratificación”) para el marco del presente Acuerdo – a contrario sensu de la definición prevista en el art. 6º de la Ley 24.241, al definir el concepto de “remuneración”, ello en orden al carácter excepcional que reviste este pago.

Los montos que se abonarán en concepto de dicha gratificación variarán según la escala de convenio de la siguiente forma:

- 1) \$ 10.000 para la **Escala A** (zonas de Capital Federal y La Plata)
- 2) \$ 8.000 para la **Escala B** (zonas de Rosario - Santa Fe – Córdoba)
- 3) \$ 7.000 para la **Escala C** (zonas de Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Salta - Tucumán – Paraná)
- 4) \$ 6.500 para la **Escala D** (zonas de Neuquén - S.C. de Bariloche - Jujuy - Resistencia - Corrientes - Río Cuarto)

Dichos montos de carácter extraordinario se abonarán el 15 de Abril de 2018. La gratificación podrá ser abonada en dinero o en su caso en órdenes de compra para supermercados de primera línea, a partir de las especiales características que imperan en la actividad, donde el canje por publicidad permite vehiculizar estas variantes sin que se modifique y/o desnaturalice el contenido y alcance de este pago. Serán acreedores a la misma aquellos empleados convencionales, en tanto mantengan su relación de trabajo por tiempo indeterminado vigente al momento de la firma del presente Acuerdo.

**3.4** Aquellas empresas que con posterioridad al 30 de Junio de 2017, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativa o no remunerativa, a partir del 1° de Julio de 2017 a cuenta de esta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3° inciso 3.3, todo ello tal y como se consigna en el punto 3.2.- del presente Artículo. -----

**3.5** Las nuevas escalas salariales del CCT 214/75, conforme al artículo 3° apartados del inciso 3.1 se detallan en el Anexo I que forma parte del presente acuerdo. -----

**Artículo 4° - Incremento No Remunerativo – Transitoriedad:**

Las partes acuerdan que exclusivamente para las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, el incremento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 31 de Diciembre de 2017 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de Enero de 2018. -----

Asimismo, para las empresas enumeradas en el párrafo anterior, los incrementos establecidos en el art. 3 inc. 3.1.b del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional carácter de no remunerativo hasta el 31 de Marzo de 2018, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de Abril del mismo año.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej.: remuneración variable, antigüedad, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones). -----



**Artículo 5° - Forma de Liquidación:**

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, liquidarán bajo el concepto "Aumento No Remunerativo - 17" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos fijos y variables vigentes a Septiembre de 2017, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se practicarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal, que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. -----

Vencido los plazos estipulados en el artículo 4° del presente, para el pago como no remunerativo (15% 31 de Diciembre de 2017 y 8% 31 de Marzo de 2018), a partir del 1° de Enero de 2018 y del 1° de Abril de 2018. Respectivamente, se aplicarán en forma directa las escalas salariales remunerativas correspondientes. -----

El eventual pago de montos que pudieran corresponder por no ser materia de absorción y como consecuencia del impacto retroactivo del incremento previsto en el punto 3.1 inciso a) del presente, serán liquidados junto a los haberes del mes de Abril de 2018, bajo el concepto "Ajuste retroactividad punto 3.1. Acuerdo Marzo 2018". -----

**Artículo 6° - Cuota Sindical:**

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota sindical consistente en un 2% (Dos por ciento-según Disp. DNAS/MTSS N° 12/11 del 18/5/11) sobre la totalidad de las remuneraciones brutas mensuales que perciban los locutores amparados por la CCT N° 214/75, afiliados a la Sociedad Argentina de Locutores, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, tal como lo indica el Artículo 38 de la Ley 23.551. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, con boleta de depósito bancario que obtendrán "on line" mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar). El vencimiento para el pago será el día 10 (diez) de cada mes. Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas, dentro del mes inmediato posterior.

**Artículo 7° - Aporte Solidario:**

Las partes establecen un aporte solidario de cada locutor alcanzado por este Acuerdo y beneficiado por el mismo y la CCT 214/75, en tanto no esté afiliado sindicalmente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S. A. L.) consistente en un 1,6 % (Uno coma seis por ciento) de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada locutor comprendido. El mismo será destinado a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que depositarán en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del

Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, con boleta de depósito bancario que obtendrán "on line" mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar). Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago será el día 10 (diez) de cada mes. Este aporte solidario será de aplicación durante la vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1º de Octubre de 2017 hasta el 30 de Septiembre de 2018 y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo.

De este modo se cumple con los requisitos de temporalidad, razonabilidad y proporcionalidad definidos para este tipo de aportes solidarios admitidos en el marco de la autonomía de voluntad colectiva con la que cuentan las partes signatarias de la convención colectiva de trabajo N° 214/75.

#### **Artículo 8- Obligación de hacer – Extensión del Certificado de libre de deuda:**

La entidad sindical se compromete a extender un certificado de libre de deuda a todas las empresas socias de ATA, alcanzadas por la presente convención colectiva de trabajo, en tanto así lo soliciten, siempre y cuando se hayan efectuado todos los pagos con destino a la entidad sindical -contribución solidaria y/o cuota sindical según corresponda- y aportes y contribuciones con destino a la obra social correspondientes a los Locutores que hayan figurado en su nómina de personal y se encuentren afiliados a la misma.

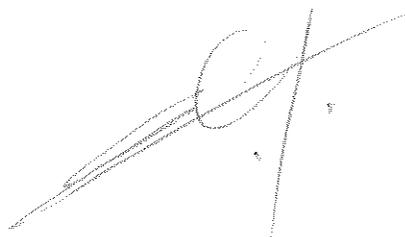
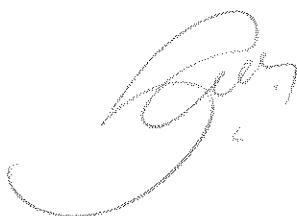
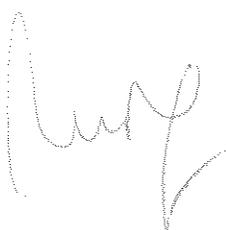
#### **Artículo 9º - Compromiso Institucional:**

Las partes, durante la vigencia del presente, se comprometen a preservar la armonía y paz social. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en las condiciones económicas pactadas, como así también la evolución de la actividad, pudiendo redefinirse si fuera necesario las metas salariales establecidas en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero y con independencia del compromiso que se asume en el párrafo siguiente.

Las partes, se comprometen a reunirse en un plazo de 60 días con el objetivo de lograr una adecuación de diversas funciones o tareas previstas en el CCT 214/75, ello como consecuencia del impacto derivado de la variable tecnológica y las nuevas formas de organización de los recursos a partir de las condiciones cambiantes que en la actualidad caracterizan a esta actividad, avanzando en el tratamiento de distintos aspectos que integrarán la agenda que se defina para mejorar las condiciones de competitividad y sustentabilidad del sector.

#### **Artículo 10º - Homologación:**

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la Ley 14.250, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.



## ACTA - ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA – SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Abril de 2018, se reúnen el Sr. **MATIAS DETRY**, Director Ejecutivo de la **ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)**, por una parte y por la otra, el Sr. **SERGIO LUIS GELMAN** y la Sra. **MARIA VICTORIA SFEIR**, en su carácter de **Presidente y Secretaria Gremial respectivamente**, en representación de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, quienes convienen celebrar el presente acuerdo complementario del Acta – Acuerdo suscripta por las partes el día 28 de Noviembre de 2017, que se registrá por las cláusulas siguientes:

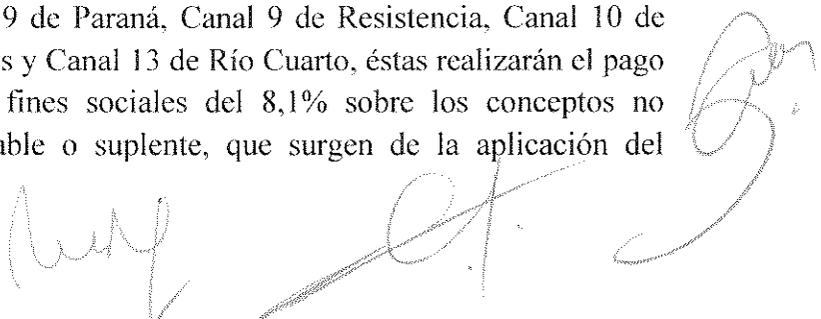
**PRIMERA:** Las partes ratifican que los incrementos pactados en el Acta – Acuerdo del 12/04/18 deberán computarse para el cálculo de los conceptos remunerativos de pago diferido. -

**SEGUNDA:** Desde la firma de la presente Acta y hasta tanto rijan los montos no remunerativos y remunerativos pactados en el Acta-Acuerdo del 12/04/18, las partes convienen que dichos incrementos deberán ser considerados para los casos en que deba procederse a abonar a los locutores las indemnizaciones de ley.

### **TERCERA: CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS CON FINES SINDICALES:**

Como consecuencia de los incrementos con carácter no remunerativo acordados en el artículo 3.1 incisos a) y b) para las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, estas empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que por aportes con destino a la SAL se deberían efectuar si los aumentos hubiesen tenido carácter remunerativo por los siguientes conceptos: CUOTA SINDICAL (2%) y APORTE SOLIDARIO (1,6%) sobre dichos incrementos no remunerativos mensuales de los locutores afiliados o no afiliados a la SAL, respectivamente. Dichas contribuciones mensuales deberán ser depositadas en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, con boleta de depósito bancario emitida “on line” mediante empadronamiento a través de la página web: [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar), enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones tendrá fecha de vencimiento el día 10 (diez) de cada mes.-----

**CUARTA: CONTRIBUCIONES SOCIALES:** Como consecuencia de los incrementos acordados en el artículo 3.1. Incisos a) y b) para las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, éstas realizarán el pago de una contribución mensual con fines sociales del 8,1% sobre los conceptos no remunerativos de cada locutor estable o suplente, que surgen de la aplicación del



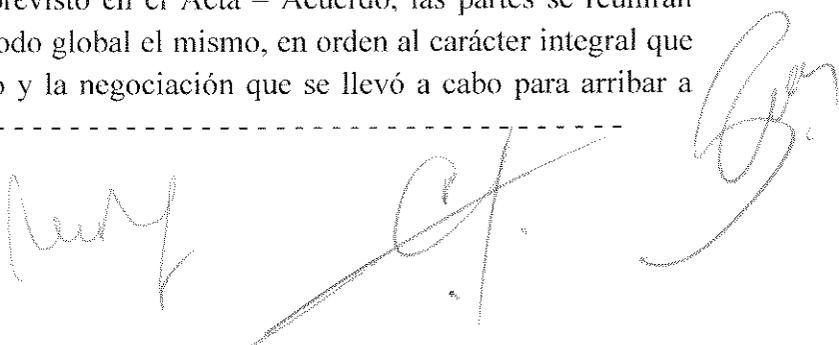
artículo 4º del Acta – Acuerdo del /0412/18. Dicha contribución mensual, deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES con boleta de depósito bancario emitida “on line” mediante empadronamiento a través de la página web: www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) Buenos Aires, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones. El plazo para los depósitos de estas contribuciones tendrá fecha de vencimiento el día 10 (diez) de cada mes.- - - - -

**QUINTA:** Las contribuciones patronales establecidas en las cláusulas tercera y cuarta del presente, sólo serán de aplicaciones en tanto y en cuanto los incrementos porcentuales dispuestos en el acuerdo salarial del 12/04/18, sean abonados a los locutores con carácter de no remunerativos, de conformidad a las pautas allí establecidas. Para aquellas empresas que decidieran abonar dichos incrementos en forma remunerativa, las contribuciones anteriormente anunciadas no serán de aplicación.- - - - -

**SEXTA: RETENCION DEL PRIMER AUMENTO:** Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al presente acuerdo, la retención del primer tramo de aumento salarial equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO), a practicarse sobre los haberes de los locutores alcanzados por el presente acuerdo.- - - - -

Los montos que arroje este aporte solidario excepcional que se conviene en los términos del artículo 9º de la ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente y por el acceso a los beneficios contemplados en dicho Acuerdo del cual este instrumento es parte complementaria e inescindible, se practicará sobre los haberes del mes de Octubre de 2017, deberá ser ingresado dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de Abril de 2018 en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, remitiéndole cada empresa a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.- - - - -

**SEPTIMA:** Para el eventual supuesto que en el marco del control de la legalidad previsto en el proceso de homologación, la autoridad laboral observare alguno de los aspectos de impacto económico previsto en el Acta – Acuerdo, las partes se reunirán nuevamente para reformular de modo global el mismo, en orden al carácter integral que posee dicho instrumento colectivo y la negociación que se llevó a cabo para arribar a dicho entendimiento.- - - - -



**OCTAVA:** Las partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----  
-----

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Three handwritten signatures in cursive script are visible. The first signature on the left is partially obscured and appears to be 'Luis'. The middle signature is more legible and appears to be 'García'. The signature on the right is a stylized, vertical signature.

## SALARIOS LOCUTORES DE TELEVISION (CCT 214/75) OCTUBRE 2017 - SEPTIEMBRE 2018

ANEXO I

## ESCALA "A": Capital Federal y La Plata

	SETBRE 2017	OCT - DIC 2017 (15%)	ENE - MAR 2018 (23%)	ABRIL - 2018 -	MAY - SET 2018
Locutor en Off	Básico	Básico	Básico	Básico + Asig. NR única vez	Básico
	19.593	22.532	24.099	24.099 + 10.000	24.099
Locutor de Promoc. Off	18.561	21.345	22.830	22.830 + 10.000	22.830
Locutor Noticiero diario 30'	25.485	29.308	31.347	31.347 + 10.000	31.347
Locutor Noticiero diario 60'	30.570	35.156	37.601	37.601 + 10.000	37.601
Locutor en Cámara	26.860	30.889	33.038	33.038 + 10.000	33.038

## ESCALA "B": Rosario - Santa Fe - Córdoba

	Básico	Básico	Básico	Básico + Asig. NR única vez	Básico
Locutor en Off	18.383	21.140	22.611	22.611 + 8.000	22.611
Locutor de Promoc. Off	17.461	20.080	21.477	21.477 + 8.000	21.477
Locutor Noticiero diario 30'	25.179	28.956	30.970	30.970 + 8.000	30.970
Locutor Noticiero diario 60'	28.673	32.974	35.268	35.268 + 8.000	35.268
Locutor en Cámara	25.168	28.943	30.957	30.957 + 8.000	30.957

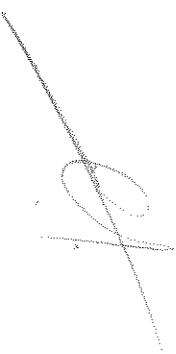
## ESCALA "C": Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Salta - Tucumán - Paraná

	Básico	Básico	Básico	Básico + Asig. NR única vez	Básico
Locutor en Off	17.890	20.574	22.005	22.005 + 7.000	22.005
Locutor de Promoc. Off	17.010	19.562	20.922	20.922 + 7.000	20.922
Locutor Noticiero diario 30'	23.268	26.758	28.620	28.620 + 7.000	28.620
Locutor Noticiero diario 60'	27.920	32.108	34.342	34.342 + 7.000	34.342
Locutor en Cámara	24.520	28.198	30.160	30.160 + 7.000	30.160

## ESCALA "C": Canal 10 Mar del Plata - Canal 9 Mendoza - Canal 9 Paraná

	Básico	Básico + NR	Básico + NR	Básico + Asig. NR única vez	Básico
Locutor en Off	17.890	17890 + NR 2.174	20.574 + NR 1.159	22.005 + 7.000	22.005
Locutor de Promoc. Off	17.010	17010 + NR 2.067	19.562 + NR 1.102	20.922 + 7.000	20.922
Locutor Noticiero diario 30'	23.268	23268 + NR 2.827	26.758 + NR 1.508	28.620 + 7.000	28.620
Locutor Noticiero diario 60'	27.920	27920 + NR 3.392	32.108 + NR 1.809	34.342 + 7.000	34.342
Locutor en Cámara	24.520	24520 + NR 2.979	28.198 + NR 1.589	30.160 + 7.000	30.160





**ESCALA "D": Neuquén - S.C. de Bariloche - Jujuy - Resistencia - Corrientes - Río Cuarto**

	Básico	Básico	Básico	Básico + Asig.NR unica vez	Básico
Locutor en Off	16.930	19.470	20.824	20.824 + 6.500	20.824
Locutor de Promoc. Off	16.194	18.623	19.919	19.919 + 6.500	19.919
Locutor Noticiero diario 30'	21.999	25.299	27.059	27.059 + 6.500	27.059
Locutor Noticiero diario 60'	26.381	30.338	32.449	32.449 + 6.500	32.449
Locutor en Cámara	23.188	26.666	28.521	28.521 + 6.500	28.521

**ESCALA "D": Canal 7 de S.S.Jujuy - Canal 13 Corrientes - Canal 13 Río Cuarto**

	SETBRE 2017	OCT - DIC 2017 (15%)	ENE - MAR 2018 (23%)	ABRIL - 2018 -	MAY - SET 2018
	Básico	Básico + NR	Básico + NR	Básico + Asig.NR unica vez	Básico
Locutor en Off	16.930	16.930 + NR 2.057	19.470 + NR 1.097	20.824 + 6.500	20.824
Locutor de Promoc. Off	16.194	16.194 + NR 1.968	18.623 + NR 1.049	19.919 + 6.500	19.919
Locutor Noticiero diario 30'	21.999	21.999 + NR 2.673	25.299 + NR 1.426	27.059 + 6.500	27.059
Locutor Noticiero diario 60'	26.381	26.381 + NR 3.205	30.338 + NR 1.709	32.449 + 6.500	32.449
Locutor en Cámara	23.188	23.188 + NR 2.817	26.666 + NR 1.503	28.521 + 6.500	28.521

**ANTIGÜEDAD ESCALAS "A", "B", "C" y "D": 2% (dos por ciento) s/Básicos de la Escala "A" por cada año de servicio y por mes**

	SETBRE 2017	OCT - DIC 2017 (15%)	ENE - MAR 2018 (23%)	ABRIL - 2018 -	MAY - SET 2018
Locutor en Off	392	451	482	482	482
Locutor de Promoc. Off	371	427	457	457	457
Locutor Noticiero diario 30'	510	586	627	627	627
Locutor Noticiero diario 60'	611	703	752	752	752
Locutor en Cámara	537	618	661	661	661

**Referencias:**

NR No remunerativo

**IMPORTANTE:**

Se deja expresamente aclarado que los montos expresados para las empresas Canal 10 Mar del Plata, Canal 9 Mendoza, Canal 9 Paraná, Canal 7 Jujuy, Canal 13 Corrientes y Canal 13 Río Cuarto bajo los conceptos "Incremento No Remunerativo (15%) e "Incremento No Remunerativo (23%) son referenciales, ya que para el cálculo de los mismos, sólo se han contemplado en este caso los básicos. En este sentido, a los efectos de liquidar tales conceptos No Remunerativos, se deben incorporar en la base de cálculo, al resto de los conceptos que perciba el locutor como parte de su remuneración y que en las presentes escalas no están adicional por zona, tareas nocturnas, etc. contempladas tales, como, antigüedad, horas extras, adicional por zona, tareas nocturnas, etc.

